



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Señora Juez en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de notificación al demandado y solicita se siga adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

**Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria**

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00048 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002.964-4)
Apoderado	Remberto Luis Hernández Niño (T.P.No.56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	ELVIS DAVID PICO SERRANO (C.C.No. 1.003.655.633)
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

La parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, promovió mediante apoderado judicial demanda ejecutiva en contra del señor **ELVIS DAVID PICO SERRANO**, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así:

A.)Pagaré No 550645015, contentivo de:

-El Capital por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN**

PESOS M/cte. (\$57.320.851.00 M/), correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-Intereses de mora liquidados sobre la base del **saldo a capital** a partir del 16 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha primero (1°) de marzo de 2023 y la parte demandante aporta constancias de notificación realizadas bajo los parámetros del C.G. del P., como de la Ley 2213 de 2022.

Se observa que de las direcciones indicadas en la demanda se obtuvieron los siguientes resultados:

- Calle 4 No 8D-4: Isla de Gallinazo- Coveñas: observación de la empresa **Pronticourier, no reside.**
- Carrera 54 No 26-25 CAN. Bogotá: observación de la empresa **Pronticourier, no trabaja en el lugar.**
- Carrera 21 No 7-4 Barrio 19 de marzo, Tierra Alta Córdoba, observación de la empresa **Pronticourier**, si fue entregado el día 22 de marzo de 2023 Se hace entrega de la notificación personal.

El día catorce (14) de abril de 2023. Se hace entrega de la notificación por aviso en la dirección de Tierra Alta, Córdoba, en el que se hace entrega de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago.

A su vez, el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de notificación personal conforme a los preceptos de la ley 2213 de 2022, enviando la demanda y anexos y auto que libra mandamiento de pago a la dirección electrónica Elvis.pico@armada.mil.co, el día quince (15) de marzo de 2023, con constancia de recibido.

Verifica el despacho que, dentro de los anexos de la demanda, en el título valor aportado y la autorización para el llenado del

mismo, el aquí demandado indico como domicilio el municipio de Coveñas.

El despacho tiene por notificado al demandado y avizora el despacho que dentro del termino de traslado de la demanda no propuso excepciones y tampoco obra dentro del expediente constancia de pago de la obligación.

El Inciso 2° del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$4.585.668.00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ad89fdc1b76c862995287bf80956fadd045fe3eb16499f4f03eb0e8aeb0717**

Documento generado en 23/05/2023 12:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>